

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00606-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ, actuando en nombre propio, en contra de RAUL SERRANO ALVAREZ y RAUL SERRANO VIDRIOS Y ALUMINIOS SAS.

Se evidencia que no existe título ejecutivo, dado el carácter complejo de aquel que se pretende hacer valer.

Estudiada la demanda, se advierte que, aunque se adjunta con la misma una cesión de contrato de prestación de servicios profesionales, como lo hace ver el promotor en su demanda; es menester presentar la constancia que determina cumplida la obligación condicional que da exigibilidad a la obligación ejecutivamente reclamada, como sería la constancia del estado del proceso que motiva el presente contrato que permita constatar la efectiva presentación del recurso de apelación invocado.

Se denota que, a pesar de la argumentación esbozada en la demanda, no existe claridad respecto a las condiciones del contrato en mención, toda vez, que aporta constancia de proceso ejecutivo radicado 2016-513 en el Juzgado 3 Civil municipal de ejecución de Bucaramanga y el contrato de prestación de servicios gira en torno a un trámite adjetivo completamente diferente, cual es un proceso declarativo que responde al radicado 2017-365 en el Juzgado 4 Civil municipal de Bucaramanga.

Resulta diáfano que los documentos presentados como báculo de ejecución, no reúnen las exigencias del artículo 422 del CGP y comoquiera que, la anotada irregularidad no se constituye en un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el instrumento, lo procedente en este caso es la negación de la orden de pago invocada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE MANDAMIENTO de pago deprecado por RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ actuando en nombre propio y en contra de RAUL SERRANO ALVAREZ y RAUL SERRANO VIDRIOS Y ALUMINIOS SAS., de acuerdo a lo expresado en el acápite considerativo que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 06 QUE SE FIJO
EL DIA: 21 DE ENERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa7812214c82c3eaecce899260563fc65c780f20f567312004a214f224197c
e

Documento generado en 20/01/2021 03:40:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**